Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda de competencia entre el Juzgado de Ejecución y Detenidos de la Segunda Nominación de los Distritos Judiciales del Centro y Sur de la Provincia de Salta y el Juzgado de Ejecución de la Pena del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán respecto de las presentes actuaciones, referidas a la ejecución de una pena privativa de la libertad respecto de Daniel Alejandro Mena impuesta por la justicia salteña.

2°) Que el juez de la Provincia de Salta declinó su competencia en atención a que el condenado había sido trasladado a la Provincia de Tucumán para cumplir allí la pena. En virtud de ello, a su criterio, correspondía a los tribunales de esta jurisdicción entender en la ejecución de la pena.

La magistrada tucumana rechazó la atribución de competencia y el juez salteño dio por trabada la contienda, que debe ser dirimida por esta Corte Suprema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, inciso 7°, del decreto -ley 1285/1958.

3°) Que toda vez que los conflictos de competencia entre jueces de distinta jurisdicción deben ser dirimidos de conformidad con las normas nacionales de procedimiento (Fallos: 310:1122; 312:477; 313:157; 323:854; 340:853; 345:600; 346:625) y que el artículo 498 del Código Procesal Penal de la Nación establece, en cuanto a la ejecución de las sentencias condenatorias, que “[s]i la pena impuesta debe cumplirse en el establecimiento de una provincia, el tribunal de ejecución cursará comunicación al Poder Ejecutivo, a fin de que solicite del gobierno de aquélla la adopción de las medidas pertinentes”, corresponde que continúe interviniendo en la ejecución el fuero en el que se impuso la pena.

Por ello, oído lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Juzgado de Ejecución y Detenidos de la Segunda Nominación de los Distritos Judiciales del Centro y Sur de la Provincia de Salta, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Ejecución de la Pena del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis